DECLARACION JURADA

POR LA CUAL SE GARANTIZA QUE NI EL OFERENTE NI SUS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN PRÁCTICAS QUE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS MENORES ESTIPULADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EL CODIGO DEL TRABAJO, EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEMAS LEYES Y NORMATIVAS VIGENTES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, __ de_____ de 2010

Señores
…….
…….
Presente

REF.: (Descripción del llamado)…….
ID: (Portal Contrataciones Públicas)……

De mi/nuestra consideración:
La empresa……., con RUC……., en su calidad de oferente del llamado de referencia, por medio de su/s representante/s legal/es……., con cédula de identidad Nº……., formula la presente DECLARACION BAJO FE DE JURAMENTO:

1. QUE no emplea en forma directa ni indirecta a niños, niñas y adolescentes en tipos de labores consideradas como Trabajos Prohibidos y en particular "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 del Código del Trabajo, el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Decreto Nº 4951/05 que reglamenta la Ley 1657/01, y que sus proveedores de bienes y servicios no utilizan mano de obra infantil contemplada en ese listado dentro de su cadena de comercialización, producción o de su producto.

2. QUE en el caso de que emplee/mos adolescentes se hará de conformidad a lo que establece el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, y sus disposiciones concordantes y complementaria salvaguardando todos los derechos y garantías del mismo, teniendo presente las obligaciones que como empleador/es me/nos competen.

RECONOCEMOS QUE cualquier violación a esta Declaración facultará a la Convocante a descalificar al oferente durante la etapa de evaluación de ofertas y/o rescindir el presente u otros contratos de inmediato durante la etapa contractual, de conformidad a la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 2051/03. En estos casos el contratista involucrado no tendrá derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna y será pasible de la aplicación del procedimiento para imposición de sanciones previsto en la ley 2051/03, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran generar.

Atentamente,

Lic. Graciela Villalba Cabrera
Administradora
XVIII Región Sanitaria - Capital

Dr. Cristian Pintos Alcaraz
DIRECTOR
XVIII Región Sanitaria - Capital
Reg. Prof. Nº 3.694

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
XVIII REGION SANITARIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECTOR

Firma: El/los Oferente/s *Aclaración de Firma/s*

El presente texto no podrá ser modificado ni alterado, siendo sustancial el contenido del mismo.
Cualquier modificación o alteración a su esencia será causal de rechazo de la oferta.

Sección VII -. ***Condiciones Especiales del Contrato***

CGC 15.1	✓ *Los precios del DIESEL, serán ajustados en la medida de la variación de precios decretados por el Poder Ejecutivo. Si durante la ejecución del contrato el precio del DIESEL sufre variación, queda sujeto a la variación según Decreto del Poder Ejecutivo.* ***Formula de Reajuste de Precios*** ***PR: Pi [1 + 0.80 (D1/D0 – 1)]*** ***Donde:*** ***PR: Precio Reajustado*** ***Pi: Precio básico de la oferta indicando en la planilla de precios unitarios.*** ***D1: Cotización del dólar de referencia publicado por el Dpto. de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay, correspondiente al último día hábil del mes anterior de la factura correspondiente.*** ✓ *Los reajustes en cuanto al precio del GAS se harán en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra el precio del mercado.*
CGC 27.1	*El valor de las multas será: uno por ciento (1%) del Suministros en demora por cada semana de atraso o fracción mayor de tres días.* *La aplicación de la multa será hasta completar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.*

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · XVIII REGION SANITARIA · DIRECCION

Graciela Villalba Cabrera
Administradora
XVIII Región Sanitaria - Capital

Dr. Cristian Pintos Alcaraz
DIRECTOR
XVIII Región Sanitaria - Capital
Reg. Prof. Nº 2.694